

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00433

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio de los demandantes y de la parte demandada.
2. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 420 del C.G.P., en el sentido de efectuar la manifestación clara y precisa que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.
3. Precísese la dirección física y electrónica que tienen los demandantes para recibir notificaciones.
4. Señálese la dirección electrónica que tiene la parte demandada para recibir notificaciones.
5. Determinése la ciudad a la cual corresponde la dirección informada de las partes.
6. Exclúyase la pretensión primera toda vez que a través del proceso monitorio solo se persigue una pretensión de pago.
7. Exprésese que el sitio suministrado de la demandada son los utilizados por las personas a notificar e infórmese la forma como las obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
8. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, pues las cautelas pedidas no son procedentes.
9. Acredítese que se remitió copia de la demanda y anexos a la parte demandada.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-36 de 4 de marzo de 2022